

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUCESIONES. VISIÓN COMPARADA DE MÉXICO Y ESPAÑA.

Dr. Martín Beltrán Saucedo.

RESUMEN:

En los orígenes del Derecho, las instituciones sociales propiedad y sucesión eran un solo concepto. La idea de propiedad suponía el transferirla a las siguientes generaciones. La comunidad humana estaba impregnada de un fuerte misticismo y los elementos unificadores venían a ser la familia, la religión y los antepasados, por lo que a la muerte del patriarca el heredero que le sucedía representaba la fuerza unificadora, perpetuaba la descendencia, daba continuidad a los mitos sagrados de la religión y, a la vez, realizaba algo igualmente importante y significativo: la conservación de la propiedad de la tierra.

Entre los pueblos antiguos se presentaba la sucesión legítima forzosa, que significa la transmisión de los bienes a los descendientes.

Con el tiempo apareció la libertad para disponer libremente de los bienes, aunque en sus inicios se trataba de una excepción, para ciertos casos especiales: a) si el patriarca no procreó hijos varones o, b) cuando los hijos son desheredados por causas consideradas graves.

La sucesión legítima viene a ser la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, de una persona física, a los herederos que determine la ley, precisamente en virtud del parentesco conforme a las condiciones previstas en la propia norma jurídica.

Por otra parte, la sucesión testamentaria consiste en la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física a los herederos que ella misma determine, a través de una manifestación unilateral de la voluntad denominada testamento.

En materia de sucesiones, en México se aplicó el derecho de España, pues en el Distrito Federal hasta 1870 se estableció en el Código Civil el sistema de sucesión legítima forzosa sobre las mismas bases españolas y es en 1884 cuando aparece en la legislación civil el sistema del ejercicio libre para testar.

En principio, rige el principio de libertad de testar. La sucesión legítima se abre cuando no hay testamento o si el otorgado es judicialmente declarado nulo, cuando el testador no realizó la disposición de la totalidad de sus bienes, cuando el o los herederos no cumplen la condición que haya impuesto el testador, en caso de que el heredero o herederos repudien la herencia o en la hipótesis de que

muera antes que el testador, o que resulte incapaz de heredar si es que no ha sido nombrado sustituto.

En virtud del sistema federal de organización política, en México cada entidad federativa conserva su facultad de legislar en diversas materias, como viene a ser en el campo del derecho civil. Por ello se realizará la revisión y análisis de las normas en materia de sucesiones, con base en los Códigos Civiles Federal, del Distrito Federal y del Estado de San Luis Potosí. Por lo que corresponde al régimen español de las sucesiones, se tendrá como referencia el Código Civil español y se planteará la revisión de los temas en materia de sucesiones, bajo una perspectiva comparada en los dos órdenes normativos nacionales.

Temas a revisión:

- Aceptación jurídica de Herencia.
- Quiénes tienen derecho a heredar por sucesión.
- Principios que rigen la sucesión legítima.
- Sucesión de los descendientes, ascendientes, Cónyuge, parientes colaterales, Concubinos, Beneficencia Pública.
- Reglas de la sucesión testamentaria.
- Capacidad para testar y para heredar.
- Bienes a disponer por Testamento y Testamentos Inoficiosos.
- Legados.
- Nulidad, Revocación y Caducidad de los Testamentos.
- Tipos de Testamentos.
- La Forma de los Testamentos.
- Normas de procedimiento en materia de sucesiones.
- Disposiciones comunes a la herencia por Testamento o sin él.
- Pago de las deudas hereditarias.